

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca

766 **ORDEN de 11 de junio de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las zonas de tratamiento obligatorio y las normas de actuación para los tratamientos contra la «mosca de la fruta» (Ceratitis capitata Wied) en la Campaña de 1986.**

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de abril de 1986 («B. O. E.» de 13 de mayo de 1986), establece la planificación y normas de coordinación de los tratamientos contra la «mosca de la fruta» (Ceratitis capitata Wied) para la Campaña de 1986.

En el artículo 2.º de la citada Orden se establece que cada Comunidad Autónoma afectada, señalará las zonas de tratamiento obligatorio.

Por todo ello a tal fin, dispongo:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra Ceratitis capitata Wied en los términos municipales siguientes: Abanilla, Abarán, Aguilas, Albudefeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Campos del Río, Cartagena, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Alamo, Librilla, Lorca, Lorquí, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, Ulea, La Unión, Villanueva del Río Segura.

2.º Los métodos de lucha a emplear serán:

a) Por medio de la instalación de mosqueros (trampas cazamoscas) con atrayentes sexuales, empleándose este método preferentemente en agrios y uva de mesa.

Las fechas en que deben colocarse los mosqueros cargados con las cápsulas de atrayente sexual serán señaladas por la Sección de Lucha Preventiva y Campañas del Servicio de Agricultura.

b) Mediante pulverizaciones o pulverizaciones-cebo de los insecticidas fosforados Fention y Malation, aplicándose este procedimiento preferentemente en frutales (melocotoneros) en áreas colindantes a los agrios.

El Malation, por su menor persistencia, se utilizará en aquellos huertos o parcelas donde estén asociados variedades de distintas fechas de maduración.

3.º Las ayudas a los agricultores para esta campaña consistirán, según los casos, en la entrega de productos fitosanitarios o de cápsulas conteniendo atrayentes sexuales.

4.º El presupuesto de la campaña destinado a la adquisición de productos es de 8.000.000 de pesetas, de los que 4.000.000 de pesetas son aportadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los restantes 4.000.000 de pesetas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y
Administración Pública

767 **ORDEN de 26 de junio de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se determinan las pruebas de acceso a los diferentes Cuerpos de funcionarios del personal laboral fijo de la Administración Regional.**

La Disposición Transitoria segunda, apartados 1 y 2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia prevé la posibilidad de que el personal laboral fijo al servicio de la Administración Regional pueda acceder a la Función Pública mediante la superación de las correspondientes pruebas.

La propia Disposición Transitoria establece, igualmente, que el personal laboral fijo pueda per-

manecer en su puesto de trabajo como personal a extinguir, aún cuando sus funciones fueran clasificadas como propias de funcionario público.

Se producen pues dos requerimientos que se hace preciso conjugar; por un lado la posibilidad de que el personal laboral fijo acceda a la Función Pública, por otra, la consideración de que los puestos de trabajo que éste personal ocupa no son plazas vacantes que la Administración pueda ofertar libremente.

Es evidente que la posibilidad de que este personal pueda concurrir a las pruebas libres que para acceso a la Función Pública se convoque no es restringible por la Administración, pero no es menos cierto que la Ley 3/1986 de 19 de marzo, otorga a la Administración Regional en la indicada Disposición Transitoria segunda, autoriza para arbitrar los mecanismos necesarios que permitan que